



Consejo General

RECURSO DE REVOCACION

Expediente: SE-DEAJ-RR-02/III/2007

Actor: Partido Acción Nacional

Autoridad responsable:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Acto recurrido:

En contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia, en su caso, del Registro de Candidatos de las planillas de Mayoría Relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este Órgano Colegiado por los Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete. En lo referente a la aprobación del registro de la planilla presentada por la Coalición "Alianza por Zacatecas" para Contender en el municipio de Río Grande, Zacatecas

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al Recurso de Revocación número SE-DEAJ-RR-02/III/2007, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia, en su caso, del Registro de Candidatos de las planillas de Mayoría Relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este Órgano Colegiado por los Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete. En lo referente a la aprobación del registro de la planilla presentada por la Coalición "Alianza por Zacatecas" para Contender en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

VISTOS, para resolver los autos del expediente SE-DEAJ-RR-02/III/2007, formado con motivo del recurso de Revocación promovido por el C. Sergio García Castañeda representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Río Grande, Zacatecas en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete, emitida en fecha tres (3) de Mayo del presente año.

RESULTANDOS

I.- Antecedentes.

1.- En sesión Extraordinaria iniciada en fecha tres (3) de Mayo y concluida el día cuatro (4) de Mayo del dos mil siete (2007), el Consejo General emitió la Resolución, por el que se declara la procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete.

2.- conforme a lo anterior el nueve (9) de Mayo del dos mil siete (2007) el C. Sergio García Castañeda presentó ante el Consejo Municipal de Río Grande, Zacatecas, recurso de Revocación mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad su inconformidad con la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en donde se aprobó el Registro de la planilla de la Coalición "Alianza por Zacatecas" para contender en la elección del Ayuntamiento de Río Grande, por la presunción de inelegibilidad del candidato a regidor Juan Luís César Fourcans González, mismo que quedó asentado en el recurso de revocación remitido.

3.- En virtud de no ser la autoridad competente, inmediatamente comunicó a la Secretaría Ejecutiva de su recepción y remitió al Consejo General el original del Recurso de Revocación, por lo que en fecha nueve (9) de Mayo del presente año se recibió en oficialía de partes vía fax el escrito de recurso de revocación interpuesto por el C. Sergio García Castañeda Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Río Grande, Zacatecas.

4.- Con fecha diez (10) de Mayo a las quince (15) horas con treinta (30) minutos del año en curso se emitió auto de recepción del recurso, mismo al que se le asignó el número de expediente con las siglas SE-DEAJ-RR-02/III/2007.

5.- Por lo dispuesto en el artículo 32, fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, se publicó en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el acuerdo de recepción de recurso de revocación en el que se le dio el término de setenta y dos horas (72) para que algún tercero presentara lo que a sus intereses conviniera.

6.-Concluido el período de publicidad y al no presentarse terceros interesados, el Secretario Ejecutivo procedió a cerrar la instrucción por lo que el asunto quedo en estado de Resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º, 4º, 19 y 23, párrafo primero, fracción XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 4º, 5º, fracción I, 8º, párrafo primero, 41, 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Este Consejo General considera que se debe desechar de plano el recurso de Revocación por haber sido presentado de manera extemporánea en términos de lo artículos 12 y 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación ya que el plazo para la interposición de medios de impugnación previstos por la ley deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o se le hubiere notificado, por lo que el C. Sergio García Castañeda representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Río Grande, Zacatecas estuvo presente en la sesión

donde se les informó sobre la procedencia de Registro de candidatos efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por lo que en ese momento se considera notificado automáticamente, sesión que culminó el día cuatro (4) de Mayo del año en curso de manera que el término para la presentación del recurso venció el día ocho (8) de Mayo del dos mil siete (2007) y el representante del Partido Acción Nacional ya mencionado presentó la demanda de revocación el día nueve (9) de Mayo del mismo, se considera que no cumple el indicado requisito esencial de procedencia.

TERCERO. Teniendo en cuenta que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación Electoral del Estado, donde se determinan las causas de improcedencia de los medios de impugnación, se debe dar por desechado el presente recurso, ya que se presentó fuera del plazo señalado en la ley; por lo que incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; así mismo se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción IV, de la ley en cita.

En merito de las consideraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 116, fracción IV, incisos a), b), c), y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23 párrafo primero, fracciones I, XVIII y XXV, 39, párrafo segundo, fracción VIII, 44, fracción IV y demás relativos aplicables a la ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 31, 32, 35, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos aplicables de la ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección..

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano por extemporáneo** el recurso de Revocación presentado por el C. Sergio García Castañeda representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Río Grande, Zacatecas, en contra de la Resolución marcada con la clave RCG-IEEZ/03/III/2007 emitida por este Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha tres (3) de mayo del año actual y concluida el día cuatro (4) del mes y año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la parte actora conforme a derecho.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos



Secretario Ejecutivo